

CONVENIO LAN CORPORATE

En Santiago, a 03 de Mayo de 2010, entre **LAN AIRLINES S.A.**, Rol Único Tributario N° 89.862.200-2, en adelante indistintamente "**LAN**", representada por don **Raimundo Martínez Saavedra**, cédula nacional de identidad N° 9.604.703-7, y por don **Andrés Del Valle Eitel**, cédula nacional de identidad N° 6.346.905-k; todos con domicilio en Avenida Américo Vespucio Sur N° 901, comuna de Renca, por una parte; y, por la otra parte, **FUNDACION EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR INTEGRA**, Rol Único Tributario N° **70.574.900-0**, en adelante "La Empresa", representada por don Sergio Domínguez Rojas, cédula nacional de identidad N° 10.328.419-8, todos con domicilio en Calle Alonso De Ovalle N° 1180, Comuna de Santiago de esta ciudad, se ha convenido el siguiente convenio que se registrará por las interpelaciones que pasan a describirse:

Primero: El Programa.

1. "LANCORPORATE" es un programa creado para algunas empresas que son clientes habituales de LAN, en virtud del cual, las empresas acumulan, en una cuenta individual, puntos por cada dólar de los Estados Unidos de América que pagan a LAN por los Servicios prestados, en adelante denominados "DólaresPass"; en los términos y condiciones pactados por el presente instrumento.
2. Para efectos del presente convenio, toda referencia a "LAN" se entenderá que también incluye a Transporte Aéreo S.A. (LAN EXPRESS), LAN PERU S.A. (LAN PERU), Aerolane Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LAN ECUADOR) y LAN ARGENTINA S.A. (LAN ARGENTINA)
3. Para efectos de este convenio, se entenderá que "Servicio" significa el servicio de transporte aéreo de pasajeros que cualquiera de las compañías que forman parte de LAN presten a la Empresa.
4. Se deja constancia expresa que los DólaresPass sólo son una medida de registro de los puntos acumulados en el programa LANCORPORATE y que, en caso alguno, tienen otro poder liberatorio que el establecido expresamente en este instrumento.
5. Se deja constancia que LAN en su página web www.lan.com publicará el Reglamento del Programa LANCORPORATE y cualquier modificación que se realice acerca del Programa LANCORPORATE será actualizada en la página web.
6. Para los efectos del presente Convenio, toda referencia a La Empresa también incluye a sus empresas filiales, en las cuales La Empresa tenga el 50% o más de su propiedad, las cuales serán informadas por La Empresa por escrito a LAN con a lo menos 15 días hábiles de anticipación. LAN por su parte podrá solicitar a la empresa los documentos que certifiquen dicha circunstancia.
7. Sin perjuicio de todo lo anterior, LAN se reserva el derecho de aceptar o rechazar la inclusión de cualquier otra filial en este convenio.



Segundo: Beneficios.

1. Por el presente instrumento, LAN conviene otorgar a la Empresa, quien acepta para sí, los beneficios que otorga el programa LANCORPORATE, en los términos y condiciones señalados en este instrumento, en adelante el "Programa".
2. Los DólaresPass se acumulan en la cuenta de la Empresa y le dan derecho para utilizarlos como medio de pago de pasajes de transporte aéreo de pasajeros en vuelos operados por LAN, según las tarifas vigentes publicadas a la fecha del pago del respectivo vuelo.

Para los vuelos disponibles bajo la modalidad de Código Compartido entre LAN y otras líneas aéreas, sólo darán derecho a acumular DólaresPass aquellos vuelos que sean efectivamente operados y volados por LAN.

3. Para efectos de acumular DólaresPass, sólo serán considerados aquellos Servicios prestados directamente por LAN con posterioridad a la fecha de firma del presente Convenio.

Tercero: Acumulación de DólaresPass.

1. Los DólaresPass que la Empresa acumulará por los Servicios son aquellos que se detallan en el Anexo N° 1 de este convenio. LAN se reserva el derecho de modificar los porcentajes y rutas de acumulación, las cuales se encontrarán actualizadas en el Reglamento LANCORPORATE publicado en www.lan.com
2. LAN podrá también, en cualquier momento, hacer promociones que den derecho a acumular DólaresPass en condiciones diferentes a las establecidas en el Anexo N° 1. Las promociones darán derecho a la Empresa a acumular todos los DólaresPass correspondientes a los beneficios que éstas le reconozcan.
3. Sólo podrán acumular DólaresPass los ejecutivos, empleados y dependientes de la Empresa. Consecuentemente, LAN podrá solicitar semestralmente a la Empresa un listado actualizado de los ejecutivos, empleados y dependientes que hayan viajado con LAN. A su vez, la Empresa tendrá un plazo de 15 días hábiles desde la fecha de solicitud para enviar esta información a través de un correo electrónico a la dirección: lancorporate.chile@lan.com con indicación del nombre completo y cédula de identidad de los empleados, dependientes y ejecutivos de La Empresa.
4. Cualquier beneficio obtenido con la acumulación de DólaresPass pactados en este convenio para personas que no son ejecutivos, empleados o dependientes de la Empresa, será cobrado de acuerdo con la tarifa aplicable a la fecha de su emisión. Al efecto, LAN tendrá derecho a cobrar toda y cualquier diferencia de precio que existiere en su favor. La Empresa se podrá arriesgar a sanciones mayores, pudiendo incluso suspenderse el convenio.

Cuarto: Servicios excluidos.

1. Los servicios de transporte aéreo de pasajeros que la Empresa contrate con LAN pero que sean prestados efectivamente por otras compañías aéreas no dan derecho para acumular DólaresPass, salvo que LAN así lo autorice expresamente caso a caso.



2. Para acumular DólaresPass el documento representativo del Servicio deberá ser emitido por LAN y deberá tener el código de identificación 045.
3. Los Servicios en vuelos Charter, vuelos de cortesía, pasajes con tarifas de niño o infantes, las tarifas y descuentos otorgados a agentes de viaje o funcionarios de líneas aéreas, los planes especiales publicados por LAN, los premios LANPASS u otros sistemas o programas de pasajero frecuente no dan derecho a acumular DólaresPass.

Asimismo, los Servicios canjeados en virtud de este Convenio, los pasajes emitidos sujetos a condiciones especiales para grupos y, en general, los pasajes que tengan cualquier clase de descuento tampoco darán derecho a acumular DólaresPass.

4. Los up-grades otorgados por LAN sólo acumularán DólaresPass de acuerdo con la clase que hubiere sido efectivamente pagada.
5. Mientras no sean efectivamente utilizados, los Servicios comprados no dan derecho a acumular DólaresPass.

Quinto: Uso de los DólaresPass.

1. Para canjear los DólaresPass acumulados por pasajes aéreos, la Empresa deberá tener acumulado un mínimo de 1.000 (mil) DólaresPass a la fecha del canje. Se deja constancia que LAN podrá modificar la cantidad mínima antes indicada, lo cual se encontrará actualizado en el Reglamento publicado en www.lan.com
2. Para canjear pasajes utilizando DólaresPass, la Empresa deberá dirigirse en Santiago a la oficina de LAN ubicada en Avda. Providencia N° 2006, Piso N° 3° en Regiones a oficinas LAN, o mediante la agencia de viajes que le preste el Servicio que desee contratar. En este último caso LAN no tendrá obligación de pagar comisión alguna a la Agencia de viajes.
3. Se deja constancia que la Empresa será responsable de que la(s) Agencia(s) de viajes que tengan acceso a este convenio sean oportunamente informada(s) de que, por el hecho de tomar conocimiento del contenido del presente convenio, quedará(n) obligada(s), en todo lo que corresponda, en los mismos términos y condiciones que la Empresa, y ésta no podrá responsabilizar a LAN por los abonos y/o vencimientos no aplicados o aplicados inoportuna o equívocamente. Se deja constancia que cualquier cambio en los canales de atención, ya sea agencias de viajes u oficinas LAN, deberá ser notificado por la Empresa a LAN con a lo menos 15 días hábiles de anticipación a la aplicación del presente convenio.
4. El canje de pasajes utilizando DólaresPass generará automáticamente al momento de su emisión un descuento equivalente a los DólaresPass utilizados en la cuenta de la Empresa, independientemente de si los pasajes son efectivamente utilizados, o no.



Sexto: Vigencia de los DólaresPass.

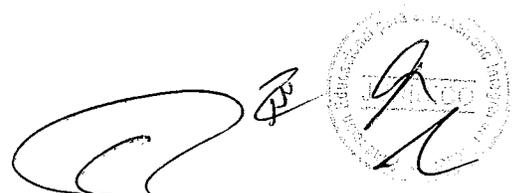
Los DólaresPass deberán canjearse dentro del año del convenio en que su hubieren devengado y hasta los 93 días posteriores a la fecha de término, independiente que el convenio se renueve por un nuevo período.

Séptimo: Abono en cuenta de DólaresPass.

1. Para acumular DólaresPass será necesario que la Empresa manifieste expresamente a sus canales de atención, ya sea agencia de viajes u oficinas LAN al momento de comprar un pasaje aéreo especificando que se trata de una empresa miembro del Programa.
2. Los canales de atención, ya sea agencias de viajes u oficinas LAN, por su parte deberán ingresar en la reserva correspondiente la transacción denominada "OSI de acumulación" que permite la acumulación de DólaresPass en el programa.
Esta transacción varía dependiendo del sistema de distribución del canal de atención, según se detalla a continuación:
Para sistema de distribución Amadeus: OS LA CIP LCXXXXXXXXXX.
Para sistema de distribución Sabre: 3OSI LA CIP LCXXXXXXXXXX
3. Es obligación de la Empresa verificar que, al momento de hacer la compra o reserva de pasajes, la información requerida por LAN se haya entregado y se encuentre disponible para hacer efectivos los beneficios del Programa.
4. Para el uso de este convenio, la empresa, a través del canal de atención, deberá ingresar el OSI de acumulación en todas sus compras, independiente si acumula o no en la ruta.

Octavo: Condiciones de los Servicios.

1. A los Servicios prestados por LAN se aplicarán todas las restricciones aplicables a las tarifas correspondientes, sea que la Empresa los pague con DólaresPass o en dinero efectivo.
2. En caso que viajen grupos de una Empresa y los pasajeros estén incorporados en una reserva especial de grupos, los pasajes emitidos no podrán pagarse con DólaresPass y no darán derecho a acumular DólaresPass.
3. La Empresa declara ser la única y exclusiva responsable de verificar que los DólaresPass sean canjeados por personas autorizadas por la misma. Así mismo será de su responsabilidad la correcta administración y el uso de las claves, cartola e información vinculada a su empresa a través de www.lan.com.
4. Tanto los Servicios que se paguen utilizando los DólaresPass como estos últimos, serán nominativos de la Empresa y no podrán venderse, cederse, permutarse o transferirse en forma alguna a terceros, y no tendrán valor monetario alguno.



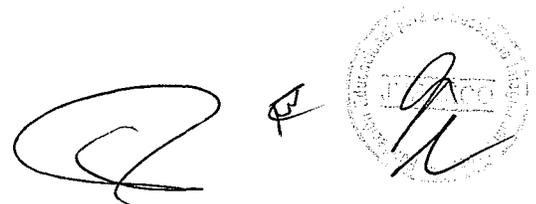
5. La Empresa podrá solicitar la devolución de los pasajes canjeados con DólaresPass en caso que éstos no se hubieren utilizado de acuerdo con los términos, condiciones y restricciones aplicables al pasaje aéreo a la fecha de su emisión. En todo caso, si el pago se hubiere realizado con DolaresPass, la restitución de lo pagado se hará en DólaresPass en la medida en que los DólaresPass que se utilizaron para canjear los pasajes aun se encuentren vigentes de acuerdo con los términos y disposiciones de este convenio; en cuyo caso estos serán abonados en la cuenta de la Empresa, en la medida en que así lo permita la tarifa pagada.

Noveno: Estados de cuenta de la Empresa

1. LAN reconocerá y abonará los DólaresPass devengados por la Empresa en una cuenta nominativa de que será titular en el Programa. El plazo máximo para registrar los abonos correspondientes será de 60 (sesenta) días, contados desde la fecha en que se haya prestado el Servicio respectivo.
2. LAN tendrá una página web con el objeto que la Empresa pueda tener acceso al estado de su cuenta en el Programa y saldos. Para estos efectos, LAN asignará a la Empresa un nombre de usuario y clave para acceder a la misma.
3. La Empresa podrá solicitar a través de su coordinador, a LAN la revisión de su cuenta dentro de los 3 meses posteriores a la fecha en que se haya prestado un determinado Servicio en caso que no hubieren abonado los DólaresPass correspondientes. Será responsabilidad exclusiva de la Empresa entregar a LAN los comprobantes de los Servicios contratados, esto es, copia de los pasajes emitidos, y no contabilizados para efectos de proceder con el abono de los DólaresPass.
4. La Empresa designará un coordinador con el objeto que sea el único contacto autorizado para efecto de la implementación de este Convenio. Al efecto, deberá entregar por escrito y mediante la Ficha "solicitud de convenio LANCORPORATE" previo a la redacción del convenio, el nombre completo, cédula de identidad, dirección de correo electrónico y número de teléfono de la oficina. Por su parte, la Empresa podrá autorizar a otras personas para que accedan a su cuenta en el Programa, para cuyo efecto deberá comunicarlo expresamente a LAN enviando un correo electrónico a lancorporate.chile@lan.com indicando los datos antes mencionados.

Décimo: Modificación del Programa

LAN podrá modificar sus itinerarios, los términos, condiciones y anexos del Programa, sin previo aviso ni responsabilidad alguna respecto de la Empresa. Los términos y condiciones de las modificaciones regirán desde el momento en que aquellos sean implementados y se encontrará actualizado junto con el Reglamento incluido en www.lan.com



Décimo Primero: Mínimo de Servicios

1. La Empresa deberá, durante la vigencia del Programa, comprar la suma mínima de 50.000 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) en rutas en que LAN preste sus Servicios. Se deja constancia que LAN podrá, en cualquier momento, modificar la suma mínima antes indicada, lo cual será actualizado en el Reglamento incluido en www.lan.com.
2. Vencido el plazo de vigencia del Programa, si la Empresa no hubiere cumplido con el mínimo de compra requerido antes indicado, el presente Convenio se terminará en forma inmediata y sin necesidad de expresión de causa o declaración alguna. Si la empresa tuviere DólaresPass en su cuenta, se regirá según se establece en este Convenio en la cláusula Quinta, número N° 1.
3. Si, por cualquier causa, se necesitare determinar la equivalencia de pesos chilenos a dólares de los Estados Unidos de América, se considerará el tipo de cambio establecido por LAN.

Décimo Segundo: Duración y término anticipado.

1. El presente Convenio tendrá una duración de un (1) año, la vigencia se cuenta desde el día 20 de enero de 2010, a partir de su firma por ambos contratantes, y se renovará tácita y automáticamente por períodos de 12 meses contados desde la fecha del vencimiento antes indicado o de cualquiera de sus prórrogas; a menos que alguna de las partes manifieste a la otra la intención de no prorrogar el convenio con una anticipación de, a lo menos, 30 días antes del vencimiento del período respectivo, aviso que se dará a través de una carta dirigida a los firmantes que cada parte estableció en este convenio.
2. El hecho que la Empresa dentro del período de 1 año no registre compras por la suma mínima de 50.000 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) en rutas en que LAN preste sus Servicios, dará derecho a LAN para poner término anticipado y de inmediato al presente Convenio, sin expresión de causa y sin necesidad de notificación alguna.
3. Cualquiera de las partes tiene derecho de ponerle término a este Convenio, en cualquier momento y sin expresión de causa, dando aviso previo y por escrito a la otra parte a través de una carta dirigida a los firmantes que cada parte estableció en este convenio con, a lo menos, 30 días de anticipación a la fecha de término deseada.
4. En caso que el Convenio se termine por cualquier causa, la Empresa tendrá el derecho a utilizar el saldo de DólaresPass que tuviere en su cuenta dentro de los 93 (días) siguientes a la fecha de término del mismo, sólo si ésta cumple con el mínimo de 1.000 DólaresPass acumulados en su cuenta, requerido para cobrar pasajes. Si transcurrido el plazo así no lo hiciere, se extinguirán de pleno derecho todos los DólaresPass y derechos asociados a los mismos que la Empresa pudiere tener en virtud de este Convenio.



Décimo Tercero: Término de Convenios Anteriores.

Las partes manifiestan que han leído íntegramente este convenio, que lo entienden y que se sujetan a sus términos y condiciones. Asimismo, convienen que este convenio constituye el único acuerdo entre ellas sobre las materias objeto del mismo, prevaleciendo sobre cualesquiera otras propuestas, convenios o comunicaciones anteriores relativas a su objeto, sean éstos orales o escritos.

Décimo Cuarto: Irregularidades.

1. La existencia de irregularidades o falsificación de la información y datos que la Empresa debe entregar a LAN, será causal suficiente para que LAN ponga término inmediato a este Convenio.
2. En el caso anterior, los DólaresPass acumulados por la Empresa quedarán sin efecto de pleno derecho desde el momento en que se presumiere la existencia de la irregularidad o falsificación, y se entenderán como que nunca fueron acumulados. Por lo anterior, la Empresa deberá pagar en dinero efectivo a LAN la diferencia que exista por todos los Servicios contratados.

Décimo Quinto: Confidencialidad.

1. La Empresa se obliga a guardar confidencialidad respecto de los términos y condiciones de este convenio. La Empresa no entregará copias de este Convenio a terceras personas, sin previa autorización escrita de LAN.
2. "Por el presente acto, además, LAN autoriza expresamente a Fundación Integra para publicar la información relacionada con el contrato que por este acto se celebra, conforme a lo establecido en la letra e) del Art. 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública".
3. Si la Empresa no cumple con la confidencialidad exigida, LAN podrá poner término de inmediato a este convenio.

Décimo Sexto: Impuestos.

1. Todos los impuestos, derechos, cargos por seguridad (denominados Ques) o tasas que se originen en el pago de Servicios utilizando DólaresPass o de este convenio, serán de cargo exclusivo de la Empresa.

Décimo Séptimo: Domicilio, legislación aplicable y resolución de conflictos.

1. Este Convenio se registrará íntegramente por las leyes chilenas.
2. Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.





3. Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes a causa o con ocasión de la aplicación, interpretación, validez o ejecución de este convenio o cualquier otro motivo será sometido a los Tribunales Ordinarios de Justicia de la República de Chile.

Este Convenio se extiende y firma en 4 (cuatro) ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedándose tres en poder de la Empresa y uno en poder de LAN.



FUNDACION EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR INTEGRAL
Sergio Domínguez Rojas
Rut: 10.328.419-8





LAN AIRLINES S.A.
Raimundo Martínez Saavedra
Rut: 9.604.703-7



LAN AIRLINES S.A.
Andrés Del Valle Eitel
Rut: 6.346.905-k




CRISTOBAL RAMIREZ
Abogado

**ANEXO N°1
TABLA DE ACUMULACIÓN**

De acuerdo con lo señalado en la cláusula 3.1 del CONVENIO LANCORPORATE suscrito entre LAN y la Empresa las partes acordaron que las rutas nacionales e internacionales darán derecho a la Empresa para acumular DólaresPass en su cuenta del Programa LANCORPORATE, bajo los términos y condiciones que a continuación se indican:

Se deja constancia que los porcentajes detallados se aplicarán sobre el valor neto (esto es, descontadas la comisiones pagaderas a las agencias de viajes) prorrateado al cupón volado en LAN, según corresponda.

a) Ruta Nacional

Origen	Destino	Familias Tarifarias	% Acumulación
Santiago	Antofagasta	Full Flex - Flex Prog (FF-FX)	5%
Santiago	Arica	Full Flex - Flex Prog (FF-FX)	5%
Santiago	Balmaceda	Full Flex - Flex Prog (FF-FX)	5%
Santiago	Concepción	Full Flex - Flex Prog (FF-FX)	5%
Santiago	Calama	Full Flex - Flex Prog (FF-FX)	5%
Santiago	Copiapó	Full Flex - Flex Prog (FF-FX)	5%
Santiago	El Salvador	Full Flex - Flex Prog (FF-FX)	5%
Santiago	Iquique	Full Flex - Flex Prog (FF-FX)	5%
Santiago	La Serena	Full Flex - Flex Prog (FF-FX)	5%
Santiago	Puerto Montt	Full Flex - Flex Prog (FF-FX)	5%
Santiago	Punta Arenas	Full Flex - Flex Prog (FF-FX)	5%
Santiago	Valdivia	Full Flex - Flex Prog (FF-FX)	5%
Santiago	Temuco	Full Flex - Flex Prog (FF-FX)	5%
Santiago	Osorno	Full Flex - Flex Prog (FF-FX)	5%
Antofagasta	Calama	Full Flex (FF)	5%
Antofagasta	Copiapó	Full Flex (FF)	5%
Antofagasta	La Serena	Full Flex - Flex Prog (FF-FX)	5%
Arica	Iquique	Full Flex (FF)	5%
Arica	Antofagasta	Full Flex (FF)	5%
Balmaceda	Pta. Arenas	Full Flex - Flex Prog (FF-FX)	5%
Copiapó	Arica	Full Flex (FF)	5%
Copiapó	Iquique	Full Flex (FF)	5%
Copiapó	Calama	Full Flex (FF)	5%
Concepción	Valdivia	Full Flex (FF)	5%
Concepción	Temuco	Full Flex (FF)	5%
Concepción	Osorno	Full Flex (FF)	5%
Concepción	Pto. Montt	Full Flex (FF)	5%





Calama	Antofagasta	Full Flex (FF)	5%
Iquique	Antofagasta	Full Flex (FF)	5%
Iquique	La Serena	Full Flex - Flex Prog (FF-FX)	5%
La Serena	El Salvador	Full Flex (FF)	5%
La Serena	Copiapó	Full Flex (FF)	5%
La Serena	Arica	Full Flex - Flex Prog (FF-FX)	5%
Temuco	Pta. Arenas	Full Flex - Flex Prog (FF-FX)	5%
Puerto Montt	Balmaceda	Full Flex - Flex Prog (FF-FX)	5%
Puerto Montt	Punta Arenas	Full Flex - Flex Prog (FF-FX)	5%

Familias Tarifarias de la Ruta Nacional:

FF = Full / Flexibilidad Total

FX = Flex Prog / Flexibilidad Programada

b) Estados Unidos, Canadá y México:

Origen	Destino	Familias Tarifarias	% Acumulación
Santiago	Los Ángeles	Business - Business Value (EJ-EV)	8%
Santiago	Los Ángeles	Full Flex - Flex Prog (FF-FX) Economy (LE)	8%
Santiago	Miami	Business - Business Value (EJ-EV)	8%
Santiago	Miami	Full Flex - Flex Prog (FF-FX) Economy (LE)	8%
Santiago	Nueva York	Business - Business Value (EJ-EV)	8%
Santiago	Nueva York	Full Flex - Flex Prog (FF-FX) Economy (LE)	8%
Santiago	Toronto	Business - Business Value (EJ-EV)	8%
Santiago	Toronto	Full Flex - Flex Prog (FF-FX) Economy (LE)	8%
Santiago	México	Business - Business Value (EJ-EV)	3%
Santiago	México	Full Flex - Flex Prog (FF-FX) Economy (LE)	3%



Handwritten initials



c) Europa, Australia y Nueva Zelandia

Origen	Destino	Familias Tarifarias	% Acumulación
Santiago	Madrid	Business - Business Value (EJ-EV)	6%
Santiago	Madrid	Full Flex - Flex Prog (FF-FX) Economy (LE)	6%
Santiago	Frankfurt	Business - Business Value (EJ-EV)	6%
Santiago	Frankfurt	Full Flex - Flex Prog (FF-FX) Economy (LE)	6%
Santiago	Auckland	Business - Business Value (EJ-EV)	3%
Santiago	Auckland	Full Flex - Flex Prog (FF-FX) Economy (LE)	3%
Santiago	Sydney	Business - Business Value (EJ-EV)	3%
Santiago	Sydney	Full Flex - Flex Prog (FF-FX) Economy (LE)	3%

d) Sudamérica

Origen	Destino	Familias Tarifarias	% Acumulación
Santiago	Bogotá	Business - Business Value (EJ-EV)	3%
Santiago	Bogotá	Premium Economy - Full Flex - Flex Prog (RY-FF-FX)	3%
Santiago	Buenos Aires	Business - Business Value (EJ-EV)	3%
Santiago	Buenos Aires	Premium Economy - Full Flex - Flex Prog (RY-FF-FX)	3%
Santiago	Cali	Business - Business Value (EJ-EV)	3%
Santiago	Cali	Premium Economy - Full Flex - Flex Prog (RY-FF-FX)	3%
Santiago	Caracas	Business - Business Value (EJ-EV)	3%
Santiago	Caracas	Premium Economy - Full Flex - Flex Prog (RY-FF-FX)	3%
Santiago	Guayaquil	Business - Business Value (EJ-EV)	3%



Santiago	Guayaquil	Premium Economy - Full Flex - Flex Prog (RY-FF-FX)	3%
Santiago	Lima	Business - Business Value (EJ-EV)	3%
Santiago	Lima	Premium Economy - Full Flex - Flex Prog (RY-FF-FX)	3%
Santiago	La Paz	Business - Business Value (EJ-EV)	3%
Santiago	La Paz	Full Flex / Flex Prog (FF-FX)	3%
Santiago	Medellín	Business - Business Value (EJ-EV)	3%
Santiago	Medellín	Premium Economy - Full Flex - Flex Prog (RY-FF-FX)	3%
Santiago	Montevideo	Business - Business Value (EJ-EV)	3%
Santiago	Montevideo	Premium Economy - Full Flex - Flex Prog (RY-FF-FX)	3%
Santiago	Quito	Business - Business Value (EJ-EV)	3%
Santiago	Quito	Premium Economy - Full Flex - Flex Prog (RY-FF-FX)	3%
Santiago	Río de Janeiro	Business - Business Value (EJ-EV)	3%
Santiago	Río de Janeiro	Premium Economy - Full Flex - Flex Prog (RY-FF-FX)	3%
Santiago	Sao Paulo	Business - Business Value (EJ-EV)	3%
Santiago	Sao Paulo	Premium Economy - Full Flex - Flex Prog (RY-FF-FX)	3%

Familias Tarifarias de la Ruta Internacional:

EJ-EV = Business / Máxima Comodidad y Flexibilidad
 RY = Premium Economy / Mejor Servicio y Más Beneficios
 FF = Full / Flexibilidad Total
 FX = Flex Prog / Flexibilidad Programada
 LE = Base Plus / Precio y más

FUNDACION EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR INTEGRA

Sergio Domínguez Rojas
 Rut: 10.328.419-8

LAN AIRLINES S.A.
 Raimundo Martínez Saavedra
 Rut: 9.604.703-7

LAN AIRLINES S.A.
 Andrés Del Valle Eitel
 Rut: 6.346.905-k

